



VELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN
TA Y CINCO.

Don Joseph, Antonio,

Manrique Socio Juz Oedor de Contraban
dos y su Magestad e Nostros Nietos Mexim
dades de Castilla Oresa Oillas de Medi
cina depomar e pinosa de Montezos Oña
Loza, del Valle y Onoz de medano, Ten
lar de Maipartes de Castilla la Oresa donde
go a La Juz de Contrabandos aparte en
Oxtitud de reales Sedulas de su Mag q ion Como
Sesique

Por quanto Se aenttendido q en los lug dela me
te Mexindades Se Cometten Muchos fraudes por ingabea
Ministro de Contrabando q uelos queda e Oitor e Conbi
miendo dar Probidencia a Nre paxo de tto. Inconbimient
stiendo q bien que Aia en estos Laxasei persona de sa
ttisfacion quexua la Comision de Contrabando, e Conbi
miendo la Calidades que a este fin Son Necessarias en la de
Cos Don Joseph Antonio Manrique Socio, e stiendo bien

De los dichos Encombrados como en virtud de las
Leyes de este dicho Encombro Exceder de Contrabando
en los dichos lugares de las Siete Merindades Comunes
ten comprendidos en la jurisdiccion de otros Señores de
Contrabando = por tanto Mando que en virtud de las
Sedulas e Instruções de quieros enbrian Cobrar con este
despacho formada de mi Infrascripto ^{no} Cui deis de In
Pedir e Comercio de fianzia e dando advertido como
se o prebiene que de mas de lo Contenido en las Sobreditas
Sedulas aben de Obervar e executar Ambos la ^{te} ^{me}
lo quieros que luego que fultinere alguna causa o de
Jurisdiçion al Rei de remita testimonio della Formado
Alto ^{no} de la guerra e que al mismo tiempo de
la que fuere de Consejo de guerra a quien conca
gare la superintendencia general de los efectos de Con
trabando, o al que precedieren en este cargo que
malviendose de darado con la ultima Sentencia
de Comiso las mercaderias e senexos que se denuncias
en ante los las aben de hazer Reconozen las
Gendex en Publica almoneda con asistencia de las
Justicias ordinarias dando testimonio dello otro ^{no}
quien o sea el desta Comision e que el reconocimiento de
Clasacion que hubieren de hazer personas venitas de los dichos
Senexos e mercaderias a dar de executar dentro de
treinta e tres dias de pena de quazien los contrarios
al Rei de perder la parte que o tocare que la balaudacion
reconozim^{to} e contra que se ^{te} ^{me} ^{no} de los dichos Senexos



TA Y CINCO denarios de adex con

[illegible]

[illegible]

que el dho D^o Joseph Antonio Manrique Vozio
hube Vexerza la Comunion de Contrabando en las
Villas de Medina de Pomar y p^o mora de los monesterios
de Ona = Poza = del Valle y otros de redano y los mas
lugares de las siete merindades excepto en el
Sancto y San Lorenzo y donde y Odox tambien
en amnistiafacion (que pueda entenderse a los
mas lugares de Castilla la Vieja que no tocaren a
otros Odox de Contrabando y asimismo mande
a la chancilleria y a la Audiencia de Mexico y a
Quelcaran y a otros q^u quiera Corresidores Jueces y
otros de q^uquier grado y Calidad que sean que
nos lo rempitan que el dho D^o Joseph Antonio
Manrique Vozio hube la Comunion de Contra
bando en los lugares y Parajes referidos y no que
lo den todo el favor y la ayuda que hubiere en
nestos y espidiere para la mejor execucion de las
ordenes que tiene que a su m^o voluntad y conbenga
Amistad y a diez y siete dias
de miller y noventa y dos de los Reyes
mandados de los señores D^o Garcia
D^o Juan ante =
Las dhas Cedula y Prebentes de

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN
TA Y CINCO.

TA Y CINCO.
 See Concuerdan con las originales q^{as} Parian
 no poder de otros que quier las exm^{as} Pa
 dho e fecto Copiadas en este titulo boluo arripo
 dex y dellas huando y de la facultad que en ellas
 se concede de ude segan Por quanto con bien tener
 Ministros de los d^{os} d^{os} de ude segan Para d^{os}
 ax e N^{ro} Comercio de pancia y Porser dilatado
 la d^{ha} Jurisdiccion subdelegada subdeleg
 en la Persona de Dⁿⁱ Juan de ude segan
 sup^{ta} de la d^{ha} y concurre en el mismo d^{ho} la
 d^{ha} que con bienen y tener satisfacion
 que e n^{ro} auer^{ta} e de ude segan en todo lo
 d^{ho} Para ser e N^{ro} o^{ro}io y mandos huand
 do y d^{ha} areales zedulas attodos los m^{os}
 d^{os} segan Por tanto subdelegado y
 Parte de ude segan y de ude segan Conis de ude segan
 Se ordena attodos las justicias Ordinarias le den
 todo el fauor y la ayuda que nezeritare Can
 de los d^{os} y d^{os} Para d^{os} Ducados que
 huando de d^{ha} areales zedulas les Enpongo

Alcadas adisvuzion de dho señores
cada e nesu Mapuente de Valdivia
Ello atxerita Dias de mes de Diciembre de mill
ss. Cienbenta y cinco a D. = Entred = Escutto = Verde =
M. de P. =
M. de P. =

do
Exm. del ss. =
Olleg. de Hue =
F. =

Fu. Subd. Sepaz. en D. = a de queda de dho

Para despachos de oficio. cos. m. s.



SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVENA
TA Y CINCO.